



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 Año de homenaje al premio Nobel de Medicina César Milstein”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

AUTOPISTAS METROPOLITANAS SOCIEDAD ANÓNIMA - AUMET SA

ARTÍCULO 1º- Dispónese la constitución de la sociedad anónima con participación estatal mayoritaria denominada “AUTOPISTAS METROPOLITANAS SOCIEDAD ANONIMA – AUMET SA” en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS que se regirá por la Ley de Sociedades Comerciales N° 19550, sus modificaciones y las normas de su Estatuto.

ARTÍCULO 2º- AUMET S.A. tendrá su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º- El plazo de duración será de noventa y nueve (99) años, a contar desde la fecha de su inscripción en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 4º- El capital social se conformará en acciones que representen al Estado Nacional en un ochenta y tres por ciento (83 %) cuyos tenedores serán el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS en un treinta y cinco por ciento (35 %), el MINISTERIO DE TRANSPORTE en un treinta y cinco por ciento (35%) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en un trece por ciento (13 %), el diez por ciento (10%) corresponderá a un OPERADOR PRIVADO y el



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 Año de homenaje al premio Nobel de Medicina César Milstein”

restante siete por ciento (7%) será destinado a los empleados de AUMET SA representados por la respectiva ORGANIZACIÓN SINDICAL.

ARTÍCULO 5º- La sociedad tendrá por objeto desarrollar por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades:

- a) La construcción, mejora, reparación, conservación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, operación, financiación, administración, explotación, prestación de servicios al usuario, en las trazas, rutas y autopistas que conforman los Accesos Norte y Oeste a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en jurisdicción nacional resguardando el medio ambiente y la seguridad vial.
- b) La explotación de áreas de servicio, explotaciones complementarias, explotaciones accesorias y toda actividad comercial que pueda desarrollarse dentro la traza de los Accesos Norte y Oeste

ARTÍCULO 6º- AUMET S.A. tendrá plena capacidad jurídica, en consecuencia, puede adquirir derechos, contraer obligaciones, celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos relacionados con el objeto social tanto con personas humanas como jurídicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo a las normas legales vigentes, y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes quedando facultada para realizar todos los actos jurídicos y operaciones financieras, industriales, comerciales e inmobiliarias necesarias, que se relacionen con el logro del objeto social.

ARTÍCULO 7º- La estructura societaria estará integrada por un Directorio conformado por cinco (5) miembros, uno de los cuales ejercerá la Presidencia.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 Año de homenaje al premio Nobel de Medicina César Milstein”

Los directores serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional, según el siguiente detalle: uno (1) a propuesta del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, uno (1) a propuesta del MINISTERIO DE TRANSPORTE, uno (1) a propuesta de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, uno (1) a propuesta del OPERADOR PRIVADO y uno (1) a propuesta de la ORGANIZACIÓN SINDICAL representativa de la actividad de peaje.

Los directores permanecerán tres (3) años en el cargo pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

La presidencia de la Sociedad Anónima la ejercerá uno de los tres (3) representantes del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 8º- El personal que prestaba servicios en las sociedades concesionarias que explotaban los Accesos Norte y Oeste podrán solicitar su incorporación a AUMET S.A. manteniendo su nivel salarial y antigüedad, reservándose el directorio la decisión de dicha incorporación.

ARTÍCULO 9º- La fuente de ingresos de AUMET S.A. provendrá exclusivamente de la recaudación por aplicación del régimen tarifario que fije anualmente el Poder Ejecutivo y cuyo incremento anual no podrá ser inferior que la variación anual del índice de precios internos al por mayor (IPIM) nivel general. Los valores mínimos así determinados serán de aplicación automática.

ARTÍCULO 10 – Créase el “Recurso de Afectación Específica” (RAE) para lo cual se destinará el DIEZ POR CIENTO (10%) de las tarifas vigentes que se perciban, correspondientes a todas las categorías de usuarios de los Accesos Norte y Oeste a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la finalidad de crear



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 Año de homenaje al premio Nobel de Medicina César Milstein”

un fondo específico con destino al financiamiento de las obras de infraestructura vial provincial o municipal que se vinculen a los accesos. El RAE ajustará su valor simultáneamente con el ajuste de las tarifas de todas las categorías de los cuadros tarifarios que se apliquen.

ARTÍCULO 11 - Facúltese al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTÍCULO 12 – Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 Año de homenaje al premio Nobel de Medicina César Milstein”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los Contratos de Concesión de Obra Pública de los Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES que el PODER EJECUTIVO NACIONAL había aprobado mediante el Decreto N° 1167 de fecha 15 de julio de 1994 han finalizado.

Durante el transcurso de estos años de concesión se han verificado una serie de procesos de cambio significativos en la Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) en correspondencia con las trazas de estos Accesos, en una medida tal que sectores de esa traza, que en su mayoría eran rurales, cambiaron su territorialización pasando a ser semirurales o semiurbanos.

Esta modificación se ha producido por una fuerte asociación entre la construcción de viviendas y las vías de circulación como consecuencia de ser áreas con buen acceso a la red de autopistas.

La radicación de estas nuevas viviendas y las familias que las ocupan trajó aparejada la aparición de distintos actores e inversores de envergadura, ya se trate de cadenas de hipermercados, nuevas industrias y emprendimientos inmobiliarios entre otros.

Estos actores privados son -en definitiva-los que reciben una parte importante de los beneficios que origina el sistema de concesión por peaje de la red de autopistas movilizándolo y dinamizando la economía tanto general como local.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 Año de homenaje al premio Nobel de Medicina César Milstein”

Frente a ello es necesario continuar e incentivar este proceso de transformación y revalorización del AMBA afianzando el crecimiento con una correlación mucho mayor entre la Región Metropolitana y la red de autopistas.

Este crecimiento exige invertir en obras de infraestructura vial para incrementar el nivel de servicio de los Accesos a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires brindando así una mejor transitabilidad a los usuarios de la vía.

En este sentido, y debido a la reciente finalización de los contratos de concesión surge la necesidad de continuar el proceso de crecimiento y para ello se dispone la constitución de una Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria bajo el régimen de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificaciones cuyo objeto es la construcción, conservación y explotación de las autopistas y rutas que actualmente integran los Accesos Norte y Oeste a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante el cobro de tarifas o peaje.

Sin perjuicio de lo anterior y a fin de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio vial, resulta necesario que dicha sociedad pueda asimismo extender sus cometidos a los sectores de la red vial nacional que en un futuro se le asignen.

Esa Sociedad se denominará "Autopistas Metropolitanas S.A.- AUMETSA" la que estará constituida por el Estado Nacional, la organización representativa de los trabajadores y un operador privado nacional o internacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 Año de homenaje al premio Nobel de Medicina César Milstein”

La creación de AUMET debe ser entendida como una medida superadora, que permitirá la optimización de los recursos disponibles a fin de mejorar la infraestructura vial existente en el AMBA.

AUMET en su constitución prevé incluir a todos los actores del sistema, por ello las acciones de la Sociedad Anónima corresponderán en un ochenta y tres por ciento (83 %) del capital social al Estado Nacional cuyos tenedores serán el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS en un treinta y cinco por ciento (35%), el MINISTERIO DE TRANSPORTE en un treinta y cinco por ciento (35%) y la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en un trece por ciento (13%), el diez por ciento (10%) corresponderá a un OPERADOR PRIVADO y el restante siete por ciento (7%) será destinado a los empleados representados por la respectiva ORGANIZACIÓN SINDICAL.

La incorporación del operador privado responde a la necesidad de sumar al proyecto público la participación del privado en su financiamiento y operación, de manera de crear oportunidades a los particulares para participar en nuevos emprendimientos públicos. Razón por la cual el sistema de selección del accionista privado deberá prever las condiciones de experiencia y capacidad económica que el mismo debe poseer.

La selección del operador privado deberá realizarse mediante licitación pública calificándolo fundamentalmente por sus antecedentes en la operación de concesiones públicas y su capacidad económico financiera para participar en la sociedad.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 Año de homenaje al premio Nobel de Medicina César Milstein”

La estructura societaria estará integrada por un Directorio de 5 miembros uno de los cuales ejercerá la Presidencia y permanecerán tres (3) años en el cargo pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Los directores serán designados por Poder Ejecutivo Nacional, uno (1) a propuesta del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, uno (1) a propuesta del MINISTERIO DE TRANSPORTE, uno (1) a propuesta de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, uno (1) a propuesta del OPERADOR PRIVADO y uno (1) a propuesta de la ORGANIZACIÓN SINDICAL representativa de la actividad de peaje.

La presidencia de la Sociedad Anónima la ejercerán anual y alternativamente entre los tres (3) representantes del sector público.

La fuente de ingresos de AUMET provendrá del monto de las recaudaciones diarias percibidas de los peajes existentes en los Acceso Norte y Oeste y de todos los peajes que en un futuro se creen o incorporen a la sociedad como también de los ingresos de todas las explotaciones complementarias existentes o que en un futuro se incorporen.

El personal que prestaba servicios en las sociedades concesionarias que explotaban los Accesos Norte y Oeste podrán solicitar su incorporación a AUMET manteniendo su nivel salarial y antigüedad, reservándose el directorio la decisión de dicha incorporación.

En esta instancia también resulta adecuado considerar el área de influencia territorial de los Accesos Norte y Oeste y en este aspecto es importante



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 Año de homenaje al premio Nobel de Medicina César Milstein”

destacar que los usuarios de esos accesos son en su gran mayoría vecinos del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) los que a través de las vías provinciales y municipales se incorporan al sistema vial nacional.

Resulta evidente que no solo deben atenderse las vías en jurisdicción nacional sino también debe garantizarse la transitabilidad de los accesos que permiten acceder a los mismos. Ello porque en definitiva no se trata solamente de un corredor vial sino que se trata de la constitución de una gran red con una infinidad de capilares que aportan el tránsito al acceso.

En tal sentido, y en aras del interés público comprometido, resulta conveniente extender el ámbito de influencia de AUMET, disponiendo que pueda ejecutar convenios con municipios para la ejecución de obras que mejoren la vinculación a los accesos.

Para ello es necesario obtener el financiamiento que haga posible la inversión y por este aspecto resulta indispensable disponer la creación de un “Recurso de Afectación Específica” (RAE) de aplicación a todas las tarifas correspondientes a las categorías de usuarios de los Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con destino al financiamiento de las obras provinciales o municipales que vinculen a los accesos.

El RAE a aplicar a todas las Categorías de vehículos será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de las tarifas vigentes y AUMET deberá anualmente elaborar el plan de obras de infraestructura vial, -provincial o municipal-, en el cual invertirá el recurso.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 Año de homenaje al premio Nobel de Medicina César Milstein”

El recurso que se crea ajustará su valor simultáneamente con el ajuste de las tarifas de todas las categorías de los cuadros tarifarios de los Accesos Norte y Oeste y la variación anual de la tarifa nunca será menor que la variación del índice de precios internos mayorista nivel general. Este ajuste anual persigue asegurar la financiación del sistema, razón por la cual deberá ser de aplicación automática.